



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T265599-2022, así como los demás documentos vinculados a ella, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 2012-053555 de fecha 20 de agosto de 2012, se otorgó a la empresa 3 JL TRANSPORTE S.A.C., en adelante La Empresa, autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con Partida Registral N° 1541337CNG, por el período de diez (10) años, con vigencia al 20 de agosto de 2022;

Que, mediante el documento indicado en Vistos, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente N° 20548771022 con domicilio sito en Av. Canto Grande N° 362, Urb. Canto Grande, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con las unidades vehiculares de placa de rodaje C5E791, F8S911, AUT904, AVV948, AXV790 y BKF783;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2054852> ingresando el número de expediente **T-265599-2022** y la siguiente clave: NLODKR .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)



Que, mediante Oficio N° 11319-2022-MTC/17.02 de fecha 12 de julio de 2022, notificado válidamente en la CASILLA ELECTRÓNICA<sup>1</sup> de La Empresa el 13 de julio de 2022 a horas 10:29:16, se hizo de conocimiento de las observaciones advertidas a su solicitud, con respecto de su objeto social y los certificados de inspección técnica vehicular de las unidades de placa de rodaje C5E791, F8S911, AUT904, AVV948, AXV790 y BKF783; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla;

Que, con Hoja de Ruta N° T-265599-2022-A de fecha 22 de julio de 2022; La Empresa, adjunta copia del reporte de la FICHA RUC donde se indica como actividad económica principal el TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA; al respecto, del enlace en línea con el Registro Único de Contribuyente – RUC de la SUNAT, se ha corroborado la información enviada por La Empresa; asimismo, presenta fotocopia del certificado de inspección técnica vehicular para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías de las unidades de placa de rodaje C5E791, F8S911, AUT904, AVV948, AVX790 y BKF783, cuyas vigencias han sido corroboradas en el Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; subsanando con ello, las observaciones realizadas;

Que, asimismo de la revisión, contraste y verificación de la documentación presentada por La Empresa, con la información existente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el mismo que se encuentra interconectado con la base de datos del Registro Vehicular de la SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV; así como, con la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado-PIDE, respecto a las Personas Jurídicas inscritas en la Sunarp, el Registro Único del Contribuyente - RUC de la SUNAT y el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, establece:

---

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02 publicado el 31 de diciembre de 2020  
DIRECTIVA DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE  
(...)

Numeral VI.1.4 La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada y surte efectos con el depósito del documento que contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación en el buzón de notificaciones de la casilla electrónica otorgada al usuario.

Términos y Condiciones de uso del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

Anexo II – Quinta Clausula

Numeral 5.1 El USUARIO acepta expresamente que tras la afiliación al Sistema de Casilla Electrónica, la casilla electrónica es el único medio para que las autoridades en materia de transporte tránsito terrestre y/o servicios complementarios realicen notificaciones al USUARIO, siendo de absoluta responsabilidad de este último consultar su casilla electrónica de manera permanente para recibir todo los actos, actuaciones administrativas y comunicaciones del MTC (...).



# Resolución Directoral

- a) Que, La Empresa reúne la condición legal de prestador de servicios de transporte terrestre público de mercancías, acorde a lo establecido en los numerales 40.1.1<sup>2</sup> y 40.1.2<sup>3</sup> del artículo 40º del Reglamento;
- b) Que, las seis (6) unidades ofertadas de placa de rodaje C5E791, F8S911, AUT904, AVV948, AXV790 y BKF783 se encuentran inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa como “propios” y en el Registro Vehicular de la SUNARP dichas unidades continúan inscritas a nombre de La Empresa;
- c) Que, las referidas unidades registran Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT vigente y Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías vigente;
- d) Que, con relación a otras tres (3) unidades vehiculares de placa de rodaje F7J926, AEL802 y BAQ869 inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa y no consideradas en la SOLICITUD DE RENOVACION, cabe indicar que, sus habilitaciones vehiculares se encuentran vencidas, desde el 23/11/2016, 26/03/2018 y 09/06/2022 respectivamente, por vencimiento de la vigencia de sus contratos de arrendamiento financiero, celebrado con la financiera SCOTIABANK PERU S.A.A.; razón por la que, corresponde realizar la BAJA y CANCELACIÓN DE LA HABILITACION de la FLOTA VEHICULAR de La Empresa, de conformidad con lo señalado en el num. 49.4.3<sup>4</sup> del art. 49º del Reglamento;
- e) Que, La Empresa no cuenta con acceso al Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, por lo que, corresponde otorgársele USUARIO y CLAVE DE ACCESO, con la finalidad de que proceda a la inscripción de sus conductores, vía la página

<sup>2</sup>Artículo 40.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías

Numeral 40.1.1 Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. En caso de ser persona jurídica, el objeto social que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. En caso que no se distinga entre las actividades establecidas en el objeto social, para calificar a un transportista como prestador del servicio de transporte público de mercancías se tomará en cuenta lo señalado en el numeral siguiente.

<sup>3</sup> Numerar 40.1.2 En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.

<sup>4</sup>Constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia:

(...)

49.4.3 La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/2054852> ingresando el número de expediente **T-265599-2022** y la siguiente clave: NLODKR .

web<sup>5</sup> del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3<sup>6</sup> del artículo 41° del Reglamento;

Que, es obligación de La Empresa mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el transporte terrestre público de mercancías y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3<sup>7</sup> del artículo 27° y artículo 28<sup>8</sup> del Reglamento;

Que, La Empresa debe mantener actualizada la nómina de sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el numeral 71.1<sup>9</sup> del artículo 71° del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

---

<sup>5</sup> Link Sistema Nacional de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías (<http://nomina.mtc.gob.pe>) Proceder a la inscripción de los conductores, luego acceder al menú principal, opción "REPORTES" y posteriormente a la opción "2.2. GENERAR NÓMINA DE CONDUCTORES A ENVIAR AL MTC". Previamente, puede revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema.

<sup>6</sup>Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista  
41.2 En cuanto a los conductores:  
41.2.3 Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista (...).

<sup>7</sup> Artículo 27.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular  
(...)  
27.3 Todos los vehículos habilitados para la prestación de servicios de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una ITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

<sup>8</sup> Artículo 28.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado Contra Accidentes de Tránsito  
El transportista deberá acreditar que el vehículo que prestará el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, cuenta con la póliza del SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (...).

<sup>9</sup>Habilitación de Conductores  
Artículo 71.- Habilitación de Conductores  
71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.



# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, otorgada a la empresa 3 JL TRANSPORTE S.A.C. por el período de diez (10) años, mediante Expediente N° 2012-053555 de fecha 20 de agosto de 2012, renovación que comenzará a computarse a partir del 20 de agosto de 2022, con las unidades vehiculares de placa de rodaje C5E791, F8S911, AUT904, AVV948, AXV790 y BKF783.

**Artículo 2.-** Realizar la BAJA Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR de las unidades de placa de rodaje F7J926, AEL802 y BAQ869, conforme a las razones expuestas en el literal d) del octavo considerando de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Asignar usuario y clave de acceso al Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre y recomendar a La Empresa inscribir a sus conductores, conforme a las razones expuestas en el literal e) del octavo considerando de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 5.-** Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**

Documento firmado digitalmente  
**DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO**  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2054852> ingresando el número de expediente **T-265599-2022** y la siguiente clave: NLODKR .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)

